

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/06/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES PREVIAS

I. Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

1. El veintitrés de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor el día veinticuatro de julio del dos mil veinte.

2. De conformidad con los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Estatuto antes referido, y toda vez que la Resolución que se emitió dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario **INE/DEA/PLD/CSYPC/011/2020** se realizó conforme a las normas establecidas en el Estatuto aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015, al ser la Ley que se encontraba vigente en el momento que dieron origen de los hechos, resulta conforme a Derecho analizar la presente impugnación, acorde a lo establecido en el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

3. Toda vez que el presente Recurso de Inconformidad se presentó en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos Primero, Segundo y Vigésimo Transitorios del Estatuto señalado con anterioridad y **por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal**, será aplicable el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte.

II. Reforma a los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

1. El treinta de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/JGE130/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva en la sesión extraordinaria del catorce del mismo mes y año, mediante el cual se

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/06/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

aprobaron los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

2. De conformidad con los Artículos Primero y Tercero Transitorios de los Lineamientos antes referidos, para los efectos del presente asunto, se tomarán en consideración las disposiciones conducentes de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior.

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual el ciudadano Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución emitida en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno dentro del expediente INE/DEA/PLD/CSYPC/011/2020; esta Junta General Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta a través del cual se interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dictada en el Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DEA/PLD/CSYPC/011/2020 instaurado en contra de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que se le impone como sanción la destitución de su cargo como Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

SEGUNDO. Téngase como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente y por autorizada en los términos amplios a la persona que designó y aceptó el poder como representante legal, en su carta poder de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, y a las demás personas únicamente para oír y recibir notificaciones, haciendo la aclaración que en cuanto acrediten ante este Instituto encontrarse en el legal ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho, se tendrán por autorizados en los términos amplios.

TERCERO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el INE/RI/06/2021.

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/06/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral dentro del plazo legal, se estima que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 361 y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte; sin que se advierta alguna causal de desechamiento, y con fundamento en lo dispuesto en la Jurisprudencia 1/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, en contra de la Resolución emitida en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno dentro del expediente **INE/DEA/PLD/CSYPC/011/2020.**

QUINTO. El recurrente ofrece como medios de prueba los siguientes:

1. La instrumental pública de actuaciones.
2. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.
3. La documental pública consistente en la Constancia del mes de diciembre de dos mil diez, expedida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el entonces Instituto Federal Electoral, por su participación en el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, firmado por el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, así como por el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales
4. La documental pública consistente en la Constancia otorgada por el Instituto Nacional Electoral y por el Sistema Integrales en Desarrollo Humano y Evaluación, por la participación en el curso Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, correspondientes al mes de febrero de dos mil dieciocho, firmado por la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/06/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales en su carácter de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, y por Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

5. La documental pública consistente en el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.
6. La documental pública consistente en la Constancia otorgada por Servicios de Capacitación, Asesoría y Productividad, S.C. y por el Instituto Nacional Electoral, por la participación en el curso Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, impartido el quince de julio de dos mil catorce.
7. La documental pública consistente en la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, otorgada por el comité de evaluación del desempeño, por alcanzar la permanencia y el desempeño sobresaliente durante dos mil diecinueve. Firmado por el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales en su calidad de Presidente, Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales en su carácter de Secretario Técnico, y por el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales en su carácter de representante de la Dirección Ejecutiva de Administración.
8. La documental pública consistente en la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, otorgada por el Comité de evaluación del desempeño, por alcanzar la permanencia y el desempeño sobresaliente durante dos mil doce, firmado

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/06/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

por el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales en su calidad de Presidente, Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales en su carácter de Secretario Técnico, y por el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales en su carácter de Representante de la Dirección Ejecutiva de Administración.

9. La documental pública consistente en la Constancia expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, como reconocimiento a la excelencia laboral durante el año dos mil ocho, firmado por el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales en su carácter de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.
10. La documental privada consistente en la Copia simple de la Constancia expedida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por participar en el Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, del nueve de noviembre de dos mil veinte al cuatro de diciembre de dos mil veinte, con una duración de diez horas y una calificación de Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, firmado por la Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Ahora bien, en términos de lo establecido en el artículo 362 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, se admiten y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/06/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

SEXTO. Respecto a la prueba documental pública que ofrece el recurrente, consistente en el Contrato público de prestación de servicios identificado nominalmente como Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, en el que cual aduce se establece la prestación de servicio de seguridad y vigilancia para resguardo de bienes materiales y humanos por parte de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, no se advierte de las constancias remitidas anexas al escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Inconformidad; en tal virtud, resulta inadmisibile la probanza ofrecida por el ciudadano Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales, al no colmarse 365, párrafo final del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de Rama Administrativa.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Consecuentemente, al no existir diligencia que proveer, ni prueba pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 368 del Estatuto vigente, se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Recurso de Inconformidad

Expediente Número: INE/RI/06/2021

Recurrente: Eliminado. Fundamento Legal: Art. 116 de la LGTAIP y resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral INE-CT-R-0487-2018. Datos personales confidenciales.

Autoridad Responsable: Secretario Ejecutivo.

CLASIFICADO CONFIDENCIAL



Junta General Ejecutiva

Tipo de documento: Documento clasificado (parcialmente): Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto del Recurso de Inconformidad registrado bajo el número de expediente INE/RI/06/2021, en contra de la Resolución del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, del Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DEA/PLD/CSYPC/011/2020, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Fundamento jurídico: Con fundamento en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la resolución INE-CT-R-04873-2018 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

Clasificación Parcial

1. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes al nombre del recurrente, ubicados en las páginas 1, 2 y 5.
2. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes al cargo que ocupaba el recurrente, ubicado en la página 2.
3. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes al contrato de prestación de servicios de las denunciantes, ubicados en la página 4.
4. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes a los cursos, diplomados y reconocimientos señalados por el recurrente, ubicados en las páginas 3 y 4.
5. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes al nombre y cargo de quienes firman las acreditaciones de los cursos, diplomados y reconocimientos señalados por el recurrente, ubicados en las páginas 3 y 4.
6. Se clasifican como **confidenciales** los datos correspondientes a la calificación obtenida en los cursos y/o diplomados señalados por el recurrente, ubicado en la página 4.

Titular del Área